

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Apoderada: Dra. Yurley Vargas Mendoza

Demandado: Leormando García Medina

Rad: # 2021-00291

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. y en contra de Leormando García Medina, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.510.285.00)**, Moneda Legal, por concepto del capital insoluto contentivo del pagaré número **306130204444**.

b). Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 41.36% efectivo anual, desde el 06 de Noviembre de 2013, hasta nel 08 de Octubre de 2021 por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$1.173.131.00)**, de acuerdo al Decreto 2555 del 2010, artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la Resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

c). Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 09 de Octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d). Por concepto de Honorarios y Comisiones tasadas correspondiente a la suma de **CIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$192.196.00)**, de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la Resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa

e). Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por el hoy demandado, la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$10.522.00)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

f). Por concepto de gastos de cobranza la suma de **SETECIENTOS DOS MI CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$702.057.00)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

2° ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3° NOTIFÍQUESE este auto al demandado en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso

4°. RECONOZCASE a la Doctora Yurley Vargas Mendoza, como apoderada judicial de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 85
De fecha 18/11/2021

AGR.